

2º) Vehículos de carga y camiones 30,00 €

3º) Motocicletas 24,00 €

3. Los vehículos retirados de la vía pública por medio de grúa, devengarán por cada día o fracción de estancia en el depósito de la Ciudad Autónoma de Melilla:

1º) Por vehículo automóvil, furgoneta y análogos 3,60 €

2º) Por motocicletas y análogos 2,00 €

a) Estas tarifas se verán incrementadas con el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación correspondiente.

b) El día de la retirada no devengará por este concepto.

c) Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales de la Ciudad Autónoma de Melilla, por imposibilidad material de ocupación, se repercutirá el exceso sobre la tarifa prevista anteriormente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición adicional primera.

Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario.

Disposición adicional segunda.

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por la Asamblea de la Ciudad de Melilla en sesión celebrada el día de noviembre de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA POR INSTALACION DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

44.- De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley